



**CONVENIO LABORAL QUE CONTIENE LAS  
CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DE LAS  
Y LOS TRABAJADORES DE LA FISCALÍA GENERAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**

**2023 - 2024**



# CAPÍTULO I

## DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1.** En el curso del presente instrumento se denominará:

- A. **FISCALÍA GENERAL:** La Fiscalía General del Estado de Querétaro;
- B. **EL SINDICATO:** El Sindicato titular del Convenio Laboral, Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado (STSPE);
- C. **LA LEY:** Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro;
- D. **REGLAMENTO:** Reglamento Interior de Trabajo;
- E. **INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL:** Instituto Mexicano de Seguridad Social;
- F. **TRIBUNAL:** Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Querétaro;
- G. **LAS COMISIONES MIXTAS:** La Comisión Mixta de Escalafón, Comisión Mixta de Seguridad e Higiene, la Comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento, integradas por representantes de la Fiscalía General y del Sindicato, en igual número de representantes;
- H. **CONDICIONES:** Las presentes Condiciones Generales de Trabajo, y
- I. **SALARIO:** El sueldo presupuestal y los quinquenios, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley.

**ARTÍCULO 2.** Atendiendo a lo dispuesto en el Título Séptimo, Capítulo II de la Ley, el presente documento es el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo, mismas que tienen por objeto regular la relación laboral de la Fiscalía General con sus trabajadoras y trabajadores, de conformidad con lo dispuesto por la Ley y el Reglamento.

**ARTÍCULO 3.** Los conflictos colectivos que surjan en la relación laboral entre la Fiscalía General y las y los trabajadores sindicalizados, serán resueltos entre la Fiscalía General y el Sindicato titular de las presentes Condiciones.



## **CAPÍTULO II**

### **DE LOS REQUISITOS DE ADMISIÓN**

**ARTÍCULO 4.** Son requisitos de admisión:

- I.** Acta de Nacimiento;
- II.** Dos fotografías tamaño infantil;
- III.** Dos cartas de recomendación;
- IV.** Copia del Registro Federal de Causantes, si está inscrito;
- V.** Copia de la Clave Única de Registro de Población (CURP);
- VI.** Constancia de Estudios;
- VII.** Constancia de No Inhabilitación de la Contraloría;
- VIII.** Ser mayor de 16 años, y en el caso de manejo de fondos y valores, la edad mínima será de 18 años;
- IX.** Ser de Nacionalidad Mexicana de conformidad con la Ley;
- X.** (...)
- XI.** Tener la escolaridad o los conocimientos y cubrir los requisitos específicos mencionados en los catálogos correspondientes, y
- XII.** Además de los anteriores requisitos, las y los aspirantes cubrirán los requisitos que emita la Comisión Mixta de Escalafón, en los casos aplicables.



## **CAPÍTULO III DE LOS NOMBRAMIENTOS**

**ARTÍCULO 5.** Nombramiento es el documento en virtud del cual se formaliza la Relación Jurídico-Laboral entre la Fiscalía General y la o el trabajador y por el que se obligan al cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 6.** Los nombramientos deberán contener los datos que señala el artículo 15 de la Ley.

**ARTÍCULO 7.** Los nombramientos serán definitivos o temporales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, 7, 73, 74 y demás relativos y aplicables de la Ley.

## **CAPÍTULO IV DE LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LOS EFECTOS DEL NOMBRAMIENTO**

**ARTÍCULO 8.** Son causas de suspensión temporal, además de las establecidas en la Ley, las siguientes:

- I. Que la o el trabajador contraiga alguna enfermedad que implique un peligro para las personas que trabajen con él o ella, debiendo existir de por medio Dictamen Médico emitido por el Instituto de Seguridad Social, quien además emitirá el documento de incapacidad respectiva.
- II. En caso de prisión preventiva de la o el trabajador las partes estarán conforme a lo dispuesto en la Ley.



## **CAPÍTULO V**

### **DE LA TERMINACIÓN DE LOS EFECTOS DEL NOMBRAMIENTO**

**ARTÍCULO 9.** Son causas de terminación de los efectos de un nombramiento, las que se señalen en los artículos 57, 58 y demás aplicables de la Ley.

**ARTÍCULO 10.** Para la baja de una o un trabajador de base por incapacidad permanente, física o mental, será necesario que el Instituto de Seguridad Social correspondiente, emita el o los dictámenes médicos que lo comprueben, lo que se hará del conocimiento de la Comisión de Escalafón.

**ARTÍCULO 11.** Cuando la o el trabajador incurra en alguna de las causales a que se refiere el artículo 57 de la Ley, se levantará acta administrativa con la intervención de la o el trabajador y una o un representante del sindicato cuando corresponda, de acuerdo al artículo 77 del Reglamento Interior de Trabajo.

**ARTÍCULO 12.** En caso de fallecimiento de una trabajadora o trabajador sindicalizado en el Centro de Trabajo se levantará Acta en la presencia de la o el jefe inmediato, 2 personas que testifiquen y una o un Representante del Sindicato, en donde se harán constar los bienes personales de la o el occiso y los bienes que tuviera a su cargo con motivo de su empleo, los primeros se entregarán a sus familiares y los segundos se quedarán a disposición de la o el jefe inmediato.



## CAPÍTULO VI

### DE LOS SALARIOS Y LAS PRESTACIONES ECONÓMICAS

**ARTÍCULO 13.** Salario es la retribución que debe pagarse a la o el trabajador a cambio de los servicios prestados, comprendiendo el sueldo presupuestal y los quinquenios, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley.

**ARTÍCULO 14.** El pago de los salarios se efectuará en los términos del artículo 35 de la Ley.

**ARTÍCULO 15.** La Fiscalía General cubrirá los salarios devengados por las y los trabajadores, los días 14 y 29 de cada mes, o el día hábil inmediato anterior al del día de pago si no fueran laborables esas fechas.

**ARTÍCULO 16.** Las y los trabajadores tendrán derecho a una prima vacacional del 70% conforme a lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley. Se pagará en dos partes, esto es, en la segunda quincena de julio y en la primera quincena de diciembre.

Las y los trabajadores que laboren los sábados y/o domingos percibirán el pago de la prima correspondiente consistente en el 70% del salario del día laborado y deberá ser cubierta como máximo en la quincena siguiente, considerando los cierres de nómina.

**ARTÍCULO 17.** Las y los trabajadores tendrán derecho a un aguinaldo anual que equivaldrá a 70 días de salario libre de impuestos, o la parte proporcional que corresponda, de conformidad con los días laborados.

El pago del aguinaldo se efectuará en dos partes, en la segunda quincena del mes de noviembre y primera quincena del mes de diciembre de cada año.

**ARTÍCULO 18.** La Fiscalía General, conviene en otorgar de manera exclusiva al personal de base y sindicalizado, un incremento salarial por la cantidad de \$1,000.00 (mil pesos 00/100 M.N.), directo al salario mensual del referido personal, retroactivamente a partir del primero de enero de dos mil veintitrés.



El personal adscrito a la Fiscalía General, tendrá derecho a las siguientes prestaciones económicas:

- I. Por cada 5 años de servicios cumplidos, el personal tendrá derecho al pago de quinquenios consistente en una cantidad mensual establecida en la siguiente tabla:

AÑOS DE SERVICIO	MENSUAL
5	\$542.00
10	\$1,081.00
15	\$1,867.00
20	\$3,088.00
25	\$3,858.00
30	\$ 5,000.00
35	\$6,000.00
40	\$7,000.00

Los quinquenios se incrementarán cada año. La cantidad mensual a pagar por cada quinquenio se calculará tomando como base el monto actual del quinquenio de cada trabajadora o trabajador, más el porcentaje de incremento al sueldo laboral que corresponda a la trabajadora o trabajador.

El personal que cumpla 10, 15, 20, 25, 30, 35 y 40 años de servicio y que su (s) quinquenio (s), una vez aplicado el porcentaje de incremento salarial del año 2023 a éste, no rebase (n) el monto establecido en la anterior tabla, se les pagará por concepto de quinquenio la cantidad que en la misma se menciona.

El personal que al momento de cumplir 10, 15, 20, 25, 30, 35 y 40 años de servicio y que su (s) quinquenio (s), rebasen la cantidad establecida en la tabla anterior, se les aplicará el porcentaje de incremento que les corresponda, sobre el monto del quinquenio que se encuentra percibiendo a la presente fecha.

- II. Despensa Mensual, se pagarán \$800.00 (ochocientos pesos 00/100 M.N.) cada mes a la trabajadora o trabajador, dividido en dos partes iguales de \$400.00 (cuatrocientos pesos 00/100 M.N.) por cada quincena.



- III.** Despensa Especial, se pagarán 10 días de salario en la segunda quincena del mes de agosto de cada año.
- IV.** Apoyo Especial Anual que será pagado sólo al personal sindicalizado consistente en \$3,800.00 (tres mil ochocientos pesos 00/100 M.N.), el cual será cubierto en la segunda quincena del mes de mayo de cada año.
- V.** Apoyo Anual al Ahorro Sindical, se pagará sólo al personal sindicalizado la cantidad de \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 M.N.) anuales en la segunda quincena del mes de diciembre de cada año.
- VI.** Estímulo por puntualidad y asistencia, las y los trabajadores tendrán derecho a que se les paguen 1 día de salario al mes por concepto de puntualidad siempre y cuando ingrese sin retardo a sus labores; las y los trabajadores tendrán derecho a un día de salario al mes por concepto de Asistencias siempre y cuando no falten a sus labores sin causa justificada o permiso de su superior jerárquico. Para el caso de que una trabajadora o trabajador falte a sus labores sin causa justificada o sin permiso de sus superiores o superiores jerárquicos perderá ambos estímulos.
- VII.** Estímulo por Años de Servicio: se otorgará a las y los trabajadores un estímulo económico y su reconocimiento respectivo por única ocasión, al momento de cumplir los años de servicio ininterrumpidos siguientes:

AÑOS DE SERVICIO	MONTO A PAGAR
15	1 MES DE SALARIO
20	2 MESES DE SALARIO
25	3 MESES DE SALARIO
30	4 MESES DE SALARIO
35	5 MESES DE SALARIO



El pago se realizará de forma automática vía nómina y a más tardar en la segunda quincena del mes inmediato siguiente a la fecha del aniversario de la o el trabajador.

**VIII.** La Fiscalía General entregara 15 (quince) premios consistentes en \$2,500.00 (dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.), para igual número de trabajadoras y trabajadores sindicalizados calificados como las y los mejores del año, que serán entregados en la primera quincena del mes de agosto de cada año.

**IX.** Pensión por vejez, el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al sueldo que percibe, los porcentajes que especifica la tabla siguiente:

18 años de servicios 53%	23 años de servicios 75%
19 años de servicios 55%	24 años de servicios 80%
20 años de servicios 60%	25 años de servicios 85%
21 años de servicios 65%	26 años de servicios 90%
22 años de servicios 70%	27 años de servicios 95%

**X.** Pensión por Vejez es cuando ocurre que la o el trabajador tenga 60 años de edad y al menos 18 años de Servicio.

Tienen derecho a la Jubilación las y los trabajadores con 28 años de servicio al 100% de sueldo, en los términos establecidos en las presentes Condiciones.

Las y los trabajadores tienen derecho a la Prejubilación o Prepensión al momento de que acredite el derecho para gozar de su jubilación ante la Dirección de Administración.

Las y los trabajadores sindicalizados de la Fiscalía General, que se jubilen o pensionen, no perderán su carácter de sindicalizados; salvo que la o el interesado previamente y por escrito así lo solicite.

**XI.** La prima de antigüedad consistirá en el pago de 16 días de salario por cada año de servicios. Se pagará a las y los trabajadores que se separen voluntariamente



de su empleo siempre que hayan cumplido cinco años de servicio por lo menos. Asimismo, se pagará a las y los que se separen por causa justificada y al personal que sea separado de su empleo independientemente de la justificación o injustificación del despido, cualquiera que sea su antigüedad. A las y los trabajadores con 15 años de servicios o más se les pagará una prima de antigüedad de 20 días de salario por cada año de servicios.

- XII.** En caso de indemnización se estará en lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley.
- XIII.** Apoyo para viáticos de acuerdo con lo dispuesto por el Reglamento de viáticos establecido, cuando proceda.
- XIV.** Pensión por muerte, la que se otorga en términos de lo dispuesto por los artículos 142-A al 142-C de la Ley, aplicándose el Reglamento respectivo.
- XV.** El Gobierno del Estado y Organismos Descentralizados a quienes aplica, constituirán un fondo que será integrado con el 1% (uno por ciento) del salario base de cada trabajadora o trabajador sindicalizado por cada año, adscrito a estas dependencias. De igual forma ambas partes manifiestan su voluntad de constituir una comisión Mixta para determinar en mesas de trabajo la factibilidad de elaborar un Reglamento para la operación de fondo. Ambas partes manifiestan que la o el trabajador sindicalizado está exento de realizar aportaciones a este fondo.
- XVI.** El Sindicato y el Gobierno del Estado de Querétaro, acuerdan que, para efecto de dar cumplimiento a la obligación constitucional de otorgar vivienda a las y los trabajadores de los Poderes del Estado, organismos descentralizados y paraestatales, será a través del Instituto de Vivienda del Estado de Querétaro, quienes para ejercer este derecho deberán seguir los lineamientos y normatividad previstos para ese Instituto.



## **CAPÍTULO VII**

### **DE LAS JORNADAS Y HORARIOS DE TRABAJO**

#### **SECCIÓN PRIMERA / GENERALIDADES**

**ARTÍCULO 19.** Las Jornadas de Trabajo se establecen en los siguientes términos:

- I. La duración máxima de la jornada será hasta de: Diurna de 8 horas, Nocturna de 7 y la Mixta de 7 horas y media.
- II. Cuando por circunstancias especiales o necesidades del servicio deban aumentarse las horas de trabajo estipuladas, este trabajo será considerado como extraordinario y no podrá exceder de 3 horas diarias ni de 3 veces a la semana.

Las y los trabajadores no están obligados a prestar sus servicios por un tiempo mayor al permitido por este capítulo.

- III. Se considera Jornada Diurna la comprendida entre las 6:00 y las 19:00 horas, la Nocturna entre las 19:00 y las 6:00 horas del día siguiente, se considera Jornada Mixta la que comprende períodos diurnos y nocturnos, siempre que el período nocturno abarque menos de 3 horas, pues en caso contrario se computará como Jornada Nocturna.
- IV. En las jornadas continuas de trabajo, se concederá a la o el trabajador un descanso de 30 minutos.
- V. Por cada 5 días de trabajo, la o el trabajador disfrutará de 2 días de descanso con goce de salario íntegro, siendo por regla general sábados y domingos.

#### **SECCIÓN SEGUNDA / DEL TIEMPO EXTRAORDINARIO DE TRABAJO**

**ARTÍCULO 20.** Se considera como tiempo extraordinario la prolongación de la jornada ordinaria de trabajo, motivado por circunstancias especiales o necesidades del servicio, observando los criterios siguientes:

- I. Para trabajar Tiempo Extraordinario se requiere la conformidad de la o el trabajador,



así como la autorización previa por escrito de la o el Director del Área o equivalente. Tratándose de trabajos emergentes la orden podrá ser verbal, debiendo de confirmársele por escrito a la o el trabajador al día siguiente posterior de la Jornada Extraordinaria laborada. Debiendo la o el trabajador comprobar el tiempo laborado, mediante el registro de asistencia, establecido en estas Condiciones;

- II. El tiempo extraordinario deberá pagarse, no con tiempo compensado, salvo el acuerdo previo por escrito entre las partes;
- III. El tiempo extraordinario se pagará en el transcurso de la siguiente quincena posterior a la fecha de ser laborado, y
- IV. Si se labora tiempo extraordinario en los días de la jornada ordinaria de la o el trabajador, el pago se sujetará a lo siguiente: Las horas extraordinarias se pagarán con un 100% adicional de salario que corresponda a las horas de jornada normal, en términos del artículo 25 o 42 de la Ley según corresponda.

## **CAPÍTULO VIII**

### **DE LA ASISTENCIA, PUNTUALIDAD Y PERMANENCIA EN EL TRABAJO**

**ARTÍCULO 21.** El sistema de control de asistencia y puntualidad, podrá ser entre otros medios, por listas de asistencias o tarjetas de asistencia que deberán ser firmadas por las y los trabajadores, mediante tarjetas de registro para reloj checador, o por medios electrónicos. El registro correspondiente se efectuará al inicio y conclusión de labores, y servirán para otorgar el estímulo al personal por asistencia y puntualidad.

**ARTÍCULO 22.** Cuando por cualquier circunstancia no apareciera el nombre de una o un trabajador en la lista de asistencia o la tarjeta de control, la o el deberá dar aviso inmediato a la unidad administrativa de la Fiscalía General de su adscripción, o a la encargada o



encargado de control de asistencia, quedando apercibido que de no hacerlo la omisión será considerada como inasistencia.

**ARTÍCULO 23.** Para el registro de entrada las y los trabajadores gozarán de una tolerancia de hasta 10 minutos a partir de la hora señalada para el inicio de la jornada, permitiéndosele el acceso a la o el trabajador a laborar dentro de dicha tolerancia.

**ARTÍCULO 24.** Derogado.

## **CAPÍTULO IX DE LA CAPACITACIÓN Y ESCALAFÓN**

### **SECCIÓN PRIMERA / DE LA SUPERACIÓN PROFESIONAL Y TÉCNICA**

**ARTÍCULO 25.** La Fiscalía General y el Sindicato constituirán la Comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento, en base a lo dispuesto en la Ley.

Para la interpretación, cumplimiento, y controversia de la comisión mixta de capacitación y adiestramiento, se estará al procedimiento individual que establece la Ley.

La Comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento deberá de establecer el Reglamento de Capacitación y Adiestramiento donde se regule su funcionamiento.

**ARTÍCULO 26.** La Comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento está obligada a formular y vigilar que los planes y programas de capacitación para las y los trabajadores de la Fiscalía General, estén de acuerdo a las necesidades de éste y llevará a cabo las siguientes funciones:

- a.** Coordinarse para proponer y/o vigilar que se cumplan los lineamientos en materia de planeación, ejecución y control de la capacitación y adiestramiento que se lleva a cabo a fin de contribuir con la carrera administrativa;



- b. Vigilar la instrumentación y operación de los programas de capacitación y adiestramiento de acuerdo a los perfiles requeridos;
- c. Presentar ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje o ante la Autoridad Laboral correspondiente, los planes y programas de capacitación y adiestramiento, y
- d. Gestionar ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje el registro de las constancias respectivas de los conocimientos impartidos a las y los trabajadores de base para su validez cuando corresponda.

## **SECCIÓN SEGUNDA / DE LAS BECAS PARA LAS Y LOS TRABAJADORES, E HIJAS O HIJOS DE LAS Y LOS TRABAJADORES**

**ARTÍCULO 27.** La Fiscalía General se compromete a cubrir el monto de las becas en términos de la siguiente tabla:

ESCOLARIDAD	MONTO
Primaria	\$453.00
Secundaria	\$650.00
Preparatoria	\$859.00
Profesional	\$1,060.00

Las becas aplican con promedio mínimo de 8.00 y beca doble con promedio de 9.00 o superior.

Los montos de las becas se incrementarán en la misma proporción en la que se incremente el salario de las y los trabajadores al servicio de la Fiscalía General.

Así mismo la Fiscalía General entregará anualmente el importe correspondiente a 3 tantos de la beca mensual por concepto de Apoyo de Útiles Escolares. Esta prestación será pagada a las y los becarios en la primera quincena del mes de agosto.



## SECCIÓN TERCERA / DEL ESCALAFÓN

**ARTÍCULO 28.** La Fiscalía General y el Sindicato constituirán la Comisión Mixta de Escalafón y su Reglamento en términos de lo dispuesto por la Ley, con el objeto de detallar los procedimientos y requisitos para todo movimiento escalafonario.

Para la interpretación, cumplimiento, aplicación y controversia de la Comisión Mixta de Escalafón, se estará al procedimiento individual que establece la Ley.

**ARTÍCULO 29.** El procedimiento escalafonario se desarrollará de acuerdo a lo establecido por la Ley y el Reglamento de la Comisión Mixta de Escalafón.

**ARTÍCULO 30.** Los puestos de última categoría, disponibles una vez corridos los escalafones con motivo de las vacantes que ocurrieren, serán cubiertos por la o el titular de la Fiscalía General a propuesta del sindicato correspondiente. Cuando la vacante temporal sea menor de seis meses, no se moverá el escalafón y la o el titular de la Fiscalía General nombrará libremente a la o el empleado interino que deba cubrirla.

## CAPÍTULO X DE LAS OBLIGACIONES DE LA FISCALÍA GENERAL

**ARTÍCULO 31.** Son obligaciones de la Fiscalía General:

- I. Preferir, en igualdad de condiciones, de conocimientos, capacitación, aptitudes y antigüedad, a las y los trabajadores sindicalizados respecto de quienes no lo estuvieren; a quienes representen la única fuente de ingreso familiar; a los que con anterioridad hubieren prestado servicios a la o el titular y a las y los que acrediten tener mejores derechos conforme al escalafón, respetando lo contemplado en la Ley y en el Reglamento de la Comisión Mixta de Escalafón.
- II. Cumplir con las disposiciones en materia de Seguridad e Higiene, conforme al Reglamento respectivo.



- III.** Reinstalar a las y los trabajadores que procedan, en los términos del artículo 52, fracción V de la Ley.
- IV.** Proporcionar cada seis meses al personal de intendencia una bata y una playera; y al personal de mantenimiento un pantalón, una camisola, una playera tipo polo y un par de zapatos de seguridad.

La Fiscalía General, proporcionará a las y los trabajadores los útiles, materiales, vestuario y equipo de seguridad suficiente e idónea para desempeñar su trabajo, reponiéndoles sin costo alguno por el desgaste natural o deterioro accidental, como lo establece el marco jurídico.

Dicha entrega deberá realizarse a las y los trabajadores sindicalizados, a más tardar en el segundo cuatrimestre de cada año, que por funciones le corresponda y así lo determine la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene.

- V.** Para los efectos de licencias con goce y sin goce de sueldo, se estará conforme a lo dispuesto en la Ley y el Reglamento Interior de Trabajo.
- VI.** Respetar la autonomía Sindical de acuerdo a la Ley, al Reglamento y a las presentes Condiciones.
- VII.** Cubrir a las y los beneficiarios de la o el trabajador que fallezca, el importe de 4 meses de salario por concepto de Pago de Marcha.
- VIII.** Cubrir por concepto de Seguro de Vida las cantidades equivalentes a 27 meses de salario por muerte natural, el doble por muerte accidental y triple por muerte colectiva.
- IX.** Otorgar a las y los trabajadores por concepto de Ayuda por Fallecimiento de Padres, \$3,300.00 (tres mil trescientos pesos 00/100 M.N.) previa presentación del Acta de Defunción.



- X.** Se otorgará la Prima de Antigüedad al personal Pensionado o Jubilado al momento de hacer uso de su prejubilación o prepensión, o a elección de éstos, al momento que sea publicada su jubilación o pensión por vejez en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.
- XI.** Pagar asistencia médica al personal jubilado y pensionado que no cuenten con el beneficio de la Seguridad Social.
- XII.** Para las y los trabajadores jubilados será subsidiado el ISR para efectos del finiquito.
- XIII.** La Fiscalía General se compromete a autorizar al Sindicato dos licencias sindicales, con todas las prestaciones y prerrogativas adquiridas.
- XIV.** Hacer las deducciones a los salarios de las y los trabajadores, que solicite el Sindicato, siempre que estén ajustadas a términos de Ley.
- XV.** Entregar al Sindicato por concepto de Previsión Social la cantidad de \$600.00 (seiscientos pesos 00/100 M.N.) anuales por cada uno de sus miembros, el cual será pagado en la segunda quincena del mes de marzo de cada año.
- ...
- XVI.** Aportar al Sindicato para la celebración del día de la secretaria, la cantidad de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.), que serán entregados en la segunda quincena del mes de mayo de cada año.
- ...
- XVII.** Aportar al Sindicato en apoyo para el evento del día de las madres la cantidad de \$30,000.00 (treinta mil pesos 00/100 M.N.), que será entregado en la primera quincena del mes de marzo de cada año.
- XVIII.** Aportar al Sindicato, en apoyo para el evento del día de padre, la cantidad \$30,000.00 (treinta mil pesos 00/100 M.N.), que será entregada en el mes de abril de cada año.



...

**XIX.** Aportar al Sindicato la cantidad de \$30,000.00 (treinta mil pesos 00/100 M.N.), para el evento del día del niño, que serán entregados en la segunda quincena del mes de febrero de cada año.

...

**XX.** Hacer entrega al Sindicato de la cantidad de \$50,000 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), para fomentar el ahorro de la o el trabajador sindicalizado, misma que será entregada en la primera quincena del mes de noviembre de cada año, y que el Sindicato deberá devolver en seis meses sin intereses a partir del mes de julio del año siguiente.

**XXI.** En caso de incapacidad permanente parcial con dictamen emitido por la Institución de Seguridad Social, las partes se someterán a lo dispuesto por la Ley.

**XXII.** Hacer entrega a la o el trabajador de la comisión o instrucción a que se refiere el artículo 50 de las presentes Condiciones.

**XXIII.** Proporcionar los medios indispensables que permitan mantener el resguardo y la seguridad de los instrumentos proporcionados para el desarrollo de sus funciones, en donde se justifique y acuerden las partes.

**XXIV.** Pagar el costo total de lentes graduados a las y los trabajadores que requieran de los mismos. En armazones se pagarán hasta \$1,650.00 (mil seiscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) incluyendo IVA. No se pagarán accesorios ni reposiciones salvo prescripción oftalmológica.

**XXV.** Proporcionar el 100% del costo de las piezas a sustituir, por concepto de prótesis dental con las y los médicos autorizados por la Dirección de Administración.

**XXVI.** Para la ayuda por fallecimiento de la o el cónyuge e hijos o hijas corresponderá el pago de 45 (cuarenta y cinco) días de salario, mediante la comprobación correspondiente.

**XXVII.** Otorgar a cada trabajadora o trabajador una ayuda por nacimiento de hija o hijo por la cantidad de \$1,100.00 (mil cien pesos 00/100 M.N.) por cada hija o hijo, previa



comprobación correspondiente.

**XXVIII.** Reintegrará a trabajadoras y trabajadores sindicalizados el Impuesto Predial hasta el equivalente de 19 salarios mínimos generales de la zona C, previa solicitud. Aplica en casa habitación propiedad de la o el trabajador o de la o el cónyuge si están casados por bienes mancomunados.

...

**XXIX.** Otorgará 5 días hábiles, por una sola ocasión, a la o el trabajador con antigüedad mayor de un año que contraiga matrimonio civil. La o el trabajador podrá gozar de esta licencia dentro de un periodo no mayor a tres meses a partir de la fecha de matrimonio civil, previa comprobación del mismo y previo acuerdo con la o el superior jerárquico del área respectiva.

**XXX.** Las demás que establezcan las Leyes y Reglamentos aplicables.

...

**XXXI.** Otorgar cuatro días para cuidados maternos con pago de salario a las y los trabajadores que tengan hijas o hijos con capacidades especiales o que se encuentren enfermas o enfermos previa comprobación por parte del Instituto Mexicano del Seguro social (IMSS) y siempre y cuando se hayan agotado los permisos económicos establecidos en la presentes Condiciones Generales de Trabajo.

## **CAPÍTULO XI**

### **DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LAS Y LOS TRABAJADORES**

**ARTÍCULO 32.** Además de los derechos que consagran las leyes, las y los trabajadores tendrán los siguientes:

- I. Percibir los salarios que le correspondan por el desempeño de sus labores dentro de la jornada ordinaria y en tiempo extraordinario;
- II. Percibir las indemnizaciones y demás prestaciones que correspondan, derivadas de riesgo de trabajo;



- III.** Obtener los documentos necesarios para el goce de las prestaciones y servicios sociales que otorga la ley del IMSS;
- IV.** No ser suspendidas, suspendidos o separados y separadas de su empleo, sino por las causas previstas en la Ley, el Reglamento y estas Condiciones;
- V.** En las jornadas continuas de trabajo se concederá a la o el trabajador un descanso de 30 minutos, mismos que se descontará al final de la jornada;
- VI.** Ser tratadas y tratados en forma atenta y respetuosa por sus superiores, iguales o subalternos y subalternas;
- VII.** Participar en los movimientos escalafonarios y ser promovidas o promovidos, conforme a lo señalado en el Reglamento de Escalafón de la Fiscalía General;
- VIII.** Las y los trabajadores que tengan una antigüedad mayor de 6 meses de servicio, disfrutarán de dos períodos anuales de vacaciones, de 10 días hábiles cada uno con goce de salario íntegro, en las fechas que al efecto se señalen. También disfrutarán de 1 día hábil más de vacaciones en cada período, por cada 5 años de antigüedad, de conformidad con las disposiciones de la Ley y las presentes Condiciones;
- IX.** Obtener licencias con o sin goce de sueldo y días económicos, de conformidad con lo establecido en la Ley y el Reglamento interior de Trabajo;
- X.** Ocupar el puesto que desempeñaba en su mismo turno y horario, al reintegrarse al servicio después de ausencia por enfermedad, maternidad o licencias otorgadas en términos de la Ley y de estas Condiciones;
- XI.** Continuar ocupando el empleo, cargo o comisión al obtener libertad por caución o sentencia absolutoria sin contravenir la Ley;
- XII.** Tendrán derecho a ejercer en plena libertad sus actividades sindicales, haciendo uso de la autonomía sindical que se prevé en el artículo 58 del Reglamento Interior de Trabajo;



**XIII.** Tener integrados en sus expedientes, las notas a que se hayan hecho acreedores, y

**XIV.** Renunciar a su empleo cuando así convenga a sus intereses.

**ARTÍCULO 33.** Son obligaciones de las y los trabajadores, además de las que les imponen las leyes, las siguientes:

- I.** Cumplir con las disposiciones que se dicten para comprobar su asistencia y permanencia en el servicio;
- II.** Coadyuvar con toda eficacia dentro de sus atribuciones o funciones, a la realización de los programas de la Fiscalía General;
- III.** Mostrar respeto y atención a las y los sus superiores jerárquicos, iguales y personas subalternas;
- IV.** Abstenerse de realizar malos tratos contra sus jefes, jefas o compañeros o compañeras dentro o fuera de las horas de servicio;
- V.** Desempeñar actividades en el lugar que le sea señalado dentro de su adscripción, salvo oficio de comisión que expida la Fiscalía General;
- VI.** Obedecer las órdenes o instrucciones que reciban de sus superiores o superiores en asuntos propios del servicio y de acuerdo a las funciones de su puesto. En ningún caso estarán obligadas u obligados a acatarlas, cuando de su ejecución pudiera desprenderse la comisión de algún delito;
- VII.** Tratar con cortesía y diligencia a la o el usuario del servicio, comunicando de inmediato a la o el superior jerárquico cualquier agresión por parte de la o el usuario;
- VIII.** Permanecer en el servicio hasta hacer entrega de los expedientes, documentos, fondos, valores o bienes cuya administración o guarda estén a su cuidado, de acuerdo a las



disposiciones aplicables y con sujeción, en su caso, a los términos en que sea resuelta la remoción, separación o aceptación de su renuncia, en un plazo no mayor de 30 días hábiles;

- IX.** Responder del manejo apropiado de documentos, correspondencia, valores y efectos que se les confíen con motivo del desempeño de sus funciones, guardando absoluta reserva de los mismo;
- X.** Tratar con cuidado y conservar en buen estado los muebles, maquinaria y útiles que se les proporcionen para el desempeño de sus funciones, de tal manera que sólo sufran el desgaste propio de su uso normal;
- XI.** Reportar a sus superiores o superiores inmediatos los desperfectos que sufran los artículos que formen su equipo de trabajo y que se encuentren bajo su resguardo, así como cualquier irregularidad que observen en el servicio;
- XII.** Reintegrar dentro del término de 30 días hábiles, en una o 2 exhibiciones, los pagos que se les hayan hecho erróneamente por la Fiscalía General;
- XIII.** Emplear con la mayor economía los materiales que le fueren proporcionados para el desempeño de sus funciones, tomando en cuenta la calidad de los mismos;
- XIV.** Permanecer a disposición de sus jefas o jefes, aun después de su jornada normal, para colaborar en caso de siniestros que pusieran en peligro la vida de sus compañeras, compañeros o de las personas que se encuentren en el establecimiento o cualquier bien de la Fiscalía General, según lo dispuesto en el Reglamento de Seguridad e Higiene, sin que en ningún caso ponga en riesgo su vida;
- XV.** Asistir a cursos de capacitación para mejorar su preparación, eficiencia, productividad y calidad en el servicio previa autorización de su jefa o jefe inmediato y de acuerdo al Reglamento de Capacitación y Adiestramiento;



- XVI.** En caso de renuncia, hacer entrega de los expedientes, documentos, fondos, valores o bienes cuya administración o guarda estén a su cuidado, de acuerdo a las disposiciones de la ley y el reglamento;
- XVII.** Avisar a sus superiores o superiores y de ser posible a los familiares directos de las y los afectados, de los accidentes que sufran sus compañeros o compañeras, y
- XVIII.** Cumplir con las comisiones que por necesidad del servicio se les encomienden en lugar distinto del que estén desempeñando habitualmente sus labores, respetando lo dispuesto en estas Condiciones.

**ARTÍCULO 34.** Queda prohibido a las y los trabajadores:

- I.** Desatender su trabajo injustificadamente aun cuando permanezcan en su lugar de trabajo, así como distraerse o provocar distracción de sus compañeras o compañeros con lecturas o actos que no tengan relación con el trabajo;
- II.** Ausentarse de sus labores dentro de su jornada, sin el permiso correspondiente;
- III.** Omitir o retrasar el cumplimiento de las obligaciones que les impone la Ley y estas Condiciones, salvo causas no imputables a la o el trabajador;
- IV.** Suspender la ejecución de sus labores total o parcialmente, durante la jornada de trabajo, salvo aquellos casos que prevén la Ley, estas Condiciones y las no imputables a la o el trabajador;
- V.** Fomentar o instigar al personal de la Fiscalía General, a que desobedezcan a la autoridad y dejen de cumplir con sus obligaciones o que cometan cualquier otro acto prohibido por la Ley y estas Condiciones;
- VI.** Cambiar de funciones o turno con una o un trabajador sin autorización de la o el jefe respectivo o utilizar los servicios de una persona ajena a su trabajo para desempeñar sus labores;



- VII.** Permitir que otras personas sin la autorización correspondiente para ello, manejen la maquinaria, aparatos o vehículos confiados a su cuidado, así como usar los útiles y herramientas que se le suministren, para objeto distinto del que estén destinados;
- VIII.** Proporcionar informes o datos a las o los particulares sobre la o el titular, sin la autorización necesaria;
- IX.** Solicitar, insinuar o recibir gratificaciones u obsequios en relación con el desempeño de asuntos oficiales, o ser procuradores o procuradoras y gestores o gestoras para el arreglo de estos asuntos aun fuera de la jornada y horario de trabajo;
- X.** Hacer propaganda religiosa dentro de los recintos oficiales;
- XI.** Organizar o hacer colectas, rifas y llevar a cabo operaciones de compraventa de cualquier tipo de artículos con fines lucrativos y prestar dinero habitualmente con o sin intereses, dentro de su jornada y horario de trabajo;
- XII.** Hacer préstamos con o sin intereses a las personas cuyos sueldos tengan que pagar cuando se trate de cajeros, pagadores o habilitados. Tampoco podrán retenerlos por encargo o a petición de otra persona, y sin previa indicación de la autoridad competente;
- XIII.** Marcar tarjetas o firmar listas de control de asistencia de otras u otros trabajadores, con el propósito de encubrir retardos o faltas, así como permitir que su asistencia sea registrada por otra persona no autorizada para ese efecto;
- XIV.** Alterar o modificar, en cualquier forma, los registros de control de asistencia;
- XV.** Sustraer del establecimiento, oficinas o talleres, útiles de trabajo o materia prima elaborada, alimentos en cualquier forma o medicamentos, sin autorización dada por escrito de sus superiores;



- XVI.** Portar armas durante la jornada y horario de trabajo, excepto en los casos en que por razón de su puesto y funciones cuenten con facultad para ello;
- XVII.** Efectuar dentro de las oficinas de la Fiscalía General, festejos o celebraciones de cualquier índole, sin contar con la autorización respectiva;
- XVIII.** Introducir a la Fiscalía General, bebidas embriagantes, narcóticos o drogas enervantes, para su consumo o comercio, así como concurrir a sus labores bajo el efecto de los mismos, salvo que en este último caso medie prescripción médica para su consumo;
- XIX.** Dejar de laborar para iniciar el disfrute de permisos o licencias que hubiesen solicitado, sin haber obtenido la autorización respectiva dada por escrito, en términos de los artículos 49, 50, 51 de la Ley y 50 del Reglamento Interior de Trabajo;
- XX.** Realizar actos inmorales o escandalosos u otros hechos similares en el centro de trabajo;
- XXI.** Prolongar los descansos de 30 minutos a que se refiere el artículo 24 de la Ley;
- XXII.** Hacer uso indebido o excesivo de los teléfonos; así como, desperdiciar el material de oficina, de aseo o sanitario que suministre la Fiscalía General;
- XXIII.** Desatender los avisos tendientes a conservar el aseo, la seguridad y la higiene;
- XXIV.** Destruir, sustraer o alterar cualquier documento o expediente intencionalmente;
- XXV.** Hacer uso indebido de las credenciales o identificaciones que les expida la Fiscalía General u ostentarse como una o un funcionario sin serlo, así como emplear el logotipo o escudo oficial;
- XXVI.** Causar daño o destruir intencionalmente edificios, instalaciones, obras, maquinaria, instrumentos, muebles, útiles de trabajo, materias primas y demás enseres que estén al servicio de la Fiscalía General;



- XXVII.** Realizar dentro de su horario de trabajo, labores ajenas a las propias del nombramiento;
- XXVIII.** Hacerse acompañar durante la jornada de trabajo, de personas que no laboren en la Fiscalía General;
- XXIX.** Penetrar en las oficinas, establecimientos o talleres, fuera de su jornada y horario de trabajo, sin la autorización de la Fiscalía General;
- XXX.** Abstenerse durante las labores de toda ocupación o actividad extraña a ellas, con excepción de las de carácter sindical, cívica y de capacitación;
- XXXI.** Tomar alimentos dentro de las oficinas en las horas de trabajo;
- XXXII.** Desatender las disposiciones del Reglamento de Seguridad e Higiene, para prevenir y disminuir riesgos de trabajo, comprometiendo con su imprudencia, descuido o negligencia, la seguridad del lugar donde se desempeñen en el trabajo o bien de las personas que ahí se encuentren;
- XXXIII.** Conducir vehículos oficiales sin la licencia respectiva vigente, y
- XXXIV.** En general, asumir o realizar cualquier actitud que se oponga a las disposiciones contenidas en la Ley y en estas Condiciones y que se contemplen o puedan ser consideradas como una falta de probidad.

**ARTÍCULO 35.** Las y los trabajadores estarán obligados al pago de los daños que intencionalmente o que por negligencia comprobada causen en los bienes que están al servicio de la Fiscalía General, cuando dichos daños les fueren imputables se aplicará la sanción correspondiente, previo a lo establecido en el Reglamento Interior de Trabajo y en estas Condiciones.



## CAPÍTULO XII

### DE LOS DESCANSOS, VACACIONES, LICENCIAS Y SUPLENCIAS

**ARTÍCULO 36.** Las y los trabajadores disfrutarán de su descanso semanal preferentemente los días sábados y domingos, de acuerdo con las disposiciones de la Ley.

**ARTÍCULO 37.** Los descansos de las mujeres trabajadoras durante la lactancia serán concedidos por el periodo de 6 meses a partir del parto en términos de la Ley.

Las madres trabajadoras con horario continuo tendrán derecho a disfrutar del descanso a que se refiere el artículo 24 de la Ley, este descanso podrá acumularse al que se refiere el párrafo anterior.

**ARTÍCULO 38.** Serán días de descanso obligatorio los que señala el artículo 28 de la Ley, y los establecidos en los convenios signados por el Sindicato y la Fiscalía General en términos de la siguiente tabla:

<b>1° de enero</b>	<b>11 de agosto</b> (sólo para sindicalizados y movable a consideración del Sindicato)
<b>5 de febrero</b> (se disfruta el primer lunes del mes)	<b>16 de septiembre</b>
<b>Jueves Santo</b>	<b>1 y 2 de noviembre</b>
<b>Viernes Santo</b>	<b>20 de noviembre</b> (se disfruta el tercer lunes del mes)
<b>21 de marzo</b> (se disfruta el tercer lunes del mes)	<b>1° de diciembre</b> (de cada 6 años)
<b>1° de mayo</b>	<b>12 de diciembre</b> (sólo sindicalizados)
<b>10 de mayo</b> sólo Madres	<b>25 de diciembre</b>

*Fuera de estos casos, únicamente se suspenderán las labores cuando así lo disponga la Fiscalía General.*



**ARTÍCULO 39.** La o el trabajador que por razones del servicio se vea obligado a trabajar un día de su descanso semanal o descanso obligatorio, tendrá derecho a que se remunere de conformidad con lo establecido en los artículos 27 y 29 respectivamente de la Ley.

**ARTÍCULO 40.** Las y los trabajadores tendrán derecho a vacaciones de acuerdo a los dispuesto por los artículos 30 y 31 de la Ley.

**ARTÍCULO 41.** Las madres trabajadoras tendrán derecho a las incapacidades por maternidad que les expida el Instituto de Seguridad Social, sin perjuicio de los derechos que les otorgue la Ley.

**ARTÍCULO 42.** Para el otorgamiento de licencias se estará en términos de lo dispuesto por los artículos 49, 50, 51 de la Ley y 50 del Reglamento Interior de Trabajo.

**ARTÍCULO 43.** Concluida una licencia de las mencionadas en estas Condiciones, la o el trabajador deberá incorporarse a su puesto y a su lugar de adscripción al día hábil siguiente.

**ARTÍCULO 44.** Cuando una o un trabajador se sintiese enfermo durante su jornada de trabajo, la o el jefe inmediato autorizará su salida para que sea atendida o atendido, presentando a su reincorporación comprobante de incapacidad expedido por el Instituto de Seguridad Social correspondiente.

**ARTÍCULO 45.** La o el titular de la Fiscalía General sólo aceptará como incapacidades, las expedidas por el Instituto de Seguridad Social correspondiente. En los casos en que no existan servicios médicos de dicha institución en la localidad, la atención y las incapacidades médicas deberá expedirlas una o un médico particular titulado, reservándose la o el titular de la Fiscalía General el derecho de solicitar la confirmación de la incapacidad por parte del Instituto.

**ARTÍCULO 46.** Se entiende por días económicos, el derecho que tienen las y los trabajadores de solicitar nueve días con goce de sueldo, estos nueve días podrán



tomarse de manera separada o en un máximo de tres días consecutivos hasta sumar nueve días, debiendo autorizarse por la o el jefe inmediato con la premura que el caso amerite; cuando estos sean de urgencia, se podrán solicitar en forma verbal por teléfono inclusive. En ningún caso los permisos económicos se concederán en periodos inmediatos a vacaciones.

**ARTÍCULO 47.** Las licencias con goce de sueldo que se concedan en los términos de la Ley y de estas Condiciones, se considerarán como tiempo efectivo laborado.

**ARTÍCULO 48.** Cuando una o un trabajador inicie los trámites para obtener su pensión por jubilación, o pensión por vejez y reúna los requisitos correspondientes, podrá solicitar la prejubilación o prepensión, en términos de lo dispuesto por el artículo 18 fracción X de estas Condiciones.

## **CAPÍTULO XIII**

### **CAMBIOS DE ADSCRIPCIÓN**

**ARTÍCULO 49.** Para los efectos de estas Condiciones, se entiende por Cambio de Adscripción, el hecho de que una o un trabajador sea transferido o transferida de una Dependencia a otra; o bien, dentro de la misma cuando implique el traslado de una población a otra. En estos casos se observarán las disposiciones de los artículos 16 y 17 de la Ley, respetando el Reglamento de la Comisión Mixta de Escalafón en los casos que correspondan.

**ARTÍCULO 50.** A las y los trabajadores que por razón del servicio requieren salir de su lugar de adscripción, para cubrir actividades asignadas previa instrucción de su jefa o jefe inmediato se les aplicará lo dispuesto en el Reglamento de viáticos y su tabulador, expedido por la Fiscalía General.



## **CAPÍTULO XIV**

### **DE LA COMISIÓN MIXTA DE SEGURIDAD E HIGIENE**

**ARTÍCULO 51.** La Fiscalía General y el Sindicato constituirán la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene y su Reglamento, en base a lo dispuesto en la Ley, tendiente a identificar, disminuir y prevenir riesgos de trabajo.

Para la interpretación, cumplimiento, aplicación y controversia de la Comisión Mixta, se estará al procedimiento individual que establece la Ley.

**ARTÍCULO 52.** Son facultades y obligaciones de la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene de la Fiscalía General:

- I.** Establecer una programación anual de verificaciones, a fin de integrarlas en el programa de seguridad e higiene de la Fiscalía General o en la relación de actividades a cumplir, conforme a lo establecido en el Reglamento;
- II.** Integrar en el acta de verificación de la Comisión, los resultados de las investigaciones de accidentes de trabajo para su análisis;
- III.** Realizar las verificaciones programadas mensuales, bimestrales o trimestrales según lo acordado en el programa anual para detectar condiciones peligrosas y elaborar el acta correspondiente para la eliminación de riesgo;
- IV.** Proponer manuales e instructivos de operaciones en materia de Seguridad e Higiene necesarias para su aplicación y su cumplimiento;
- V.** Solicitar a la Fiscalía General la información en materia de riesgos de trabajo que estime necesario para el desempeño eficaz y eficiente de sus funciones;
- VI.** Efectuar verificaciones extraordinarias en caso de accidentes o enfermedades de trabajo que puedan genera defunciones o incapacidades permanentes o parciales;
- VII.** Investigar las causas de accidentes y de enfermedades de trabajo, para en su caso proponer las medidas preventivas y correctivas que sean necesarias;



- VIII.** Elaborar el programa general y los específicos de Seguridad e Higiene en el trabajo;
- IX.** Comunicar a la Fiscalía General las deficiencias que se detecten en cuanto al cumplimiento de las medidas establecidas;
- X.** Promover la impartición de cursos sobre primeros auxilios y planes de emergencia para casos de siniestros, en coordinación con las unidades internas de Protección Civil del Estado, Instituto Mexicano del Seguro Social y la Delegación Federal del Trabajo y la Comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento;
- XI.** Gestionar reconocimientos y constancias a las y los trabajadores que se hayan destacado en el cumplimiento de los programas de seguridad e higiene en el trabajo, y
- XII.** Verificar que la calidad y características del equipamiento y material de protección para las y los trabajadores, sea el adecuado y cumpla con las normas ergonómicas correspondientes.

## **CAPÍTULO XV**

### **DE LOS PREMIOS Y ESTÍMULOS**

**ARTÍCULO 53.** La o el titular otorgará a la o el trabajador una nota favorable, cuando:

- I.** En el lapso de seis meses no se haya hecho acreedor o acreedora a un acta administrativa;
- II.** No tenga faltas injustificadas en un periodo de seis meses.

Las notas favorables que se mencionan en este artículo se integrarán al expediente personal de la o el trabajador.

**ARTÍCULO 54.** Se otorgará a las y los trabajadores un Estímulo por años de servicio ininterrumpidos, por única ocasión conforme a lo dispuesto en la fracción VII, del artículo 18 de estas Condiciones.



Dichos estímulos se pagarán a la o el trabajador vía nómina en la quincena siguiente a la fecha en que la o el interesado cumpla los años de servicio.

## **CAPÍTULO XVI**

### **DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS**

**ARTÍCULO 55.** Las sanciones que se aplicarán a las y los trabajadores en sus respectivos casos, además de las que señalan la Ley y el Reglamento, serán las siguientes:

- I. Amonestaciones verbales;
- II. Amonestaciones por escrito y nota desfavorable en el expediente;
- III. Suspensiones en sueldos y funciones hasta por ocho días.

La aplicación de las medidas disciplinarias mencionadas se sujetará a las siguientes reglas:

- a. Se impondrán sin perjuicio de los casos de reincidencia;
- b. En todo caso, si la conducta específica de la o el trabajador encuadra dentro de los supuestos del artículo 57 de la Ley, se estará a lo dispuesto por ésta, y
- c. En ningún caso, a la o el trabajador infractor, se le podrán aplicar dos sanciones por los mismos hechos.

**ARTÍCULO 56.** Se entiende por amonestación verbal, la observación de palabra y en privado que haga la o el jefe inmediato a la o el trabajador infractor, a efecto de que omita volver a incurrir en otra violación de la ley, el reglamento y estas Condiciones.

**ARTÍCULO 57.** Se entiende por amonestación por escrito y notas desfavorables en el expediente de la o el trabajador, la constancia de demérito que se imponga a la o el trabajador infractor en su expediente personal y que aplicará la o el jefe inmediato en los supuestos previstos en la Ley, el Reglamento y las presentes Condiciones, debiendo recabar la firma de recibido de la o el trabajador. Para el caso de que la o el trabajador se



niegue a firmar el escrito de amonestación se hará constar el hecho con dos personas que testifiquen.

**ARTÍCULO 58.** Las violaciones a las obligaciones y la ejecución de prohibiciones contenidas en estas Condiciones, darán lugar a la aplicación de las medidas previstas en la Ley, el Reglamento, las presentes Condiciones y demás disposiciones legales aplicables.

Lo anterior sin perjuicio de que por la gravedad de la irregularidad o infracción cometida por la o el trabajador, haga procedente la aplicación de lo dispuesto por el artículo 57 de la Ley.

**ARTÍCULO 59.** Para el cese de los efectos del nombramiento de la o el trabajador, cuando incurra en alguna o algunas de las causales previstas en el artículo 57 de la Ley, o reincida en las señaladas en las presentes Condiciones, se realizará previamente el acta correspondiente y que prevén las presentes Condiciones.

## **CAPÍTULO XVII**

### **DE LA VIGENCIA DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO**

**ARTÍCULO 60.** El presente Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de las y los trabajadores al servicio de la Fiscalía General tendrá vigencia hasta las 24:00 horas del día 31 de diciembre del año 2024, en términos de lo dispuesto en el artículo 103 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

**ARTÍCULO 61.** El presente Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de las y los trabajadores al servicio de la Fiscalía General tendrá vigencia en su aspecto salarial hasta las 24:00 horas del día 31 de diciembre del año 2023, en términos de lo dispuesto por el artículo 103 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.



## **TRANSITORIOS**

### **(Convenio Laboral 2017)**

**PRIMERO.** El presente Convenio suple solamente las estipulaciones expresamente mencionadas en su contenido, respecto a su texto, quedando vigentes aquellas que no se encuentren aquí expresamente mencionadas.

**SEGUNDO.** El presente Convenio solo aplicará a trabajadoras y trabajadores sindicalizados y de base de la Fiscalía General.

**TERCERO.** Para su validez el presente Convenio se ratificará en su contenido ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Querétaro, para que forme parte integral del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo al cual se adhiere la Fiscalía General y se le dé la aplicación correspondiente.

**CUARTO.** En los términos del artículo 105 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, las partes se someten para sus subsecuentes revisiones a los términos previstos en los artículos 103 y 104 de la citada Ley, lo anterior independientemente de su fecha de depósito ante la autoridad competente. Este Convenio estará vigente en cuanto al clausulado general a partir del primero de enero de dos mil diecisiete hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho y en cuanto al salario por cuota diaria estará vigente a partir del primero de enero de dos mil diecisiete hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete.

## **TRANSITORIOS**

### **(Convenio Laboral 2018)**

**PRIMERO.** El presente Convenio suple solamente las estipulaciones expresamente mencionadas en su contenido, respecto a su texto, quedando vigentes aquellas que no se encuentren aquí expresamente mencionadas.

**SEGUNDO.** El presente Convenio solo aplicará a trabajadoras y trabajadores sindicalizados y de base de la Fiscalía General.



**TERCERO.** Para su validez el presente Convenio se ratificará en su contenido ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Querétaro, para que forme parte integral del Convenio Laboral y se le dé la aplicación correspondiente.

**CUARTO.** En los términos del artículo 105 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, las partes se someten para sus subsecuentes revisiones a los términos previstos en los artículos 103 y 104 de la citada Ley, lo anterior independientemente de su fecha de depósito ante la autoridad competente. Este Convenio estará vigente en cuanto al clausulado relativo al salario por cuota diaria a partir del primero de enero de dos mil dieciocho hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho.

## **TRANSITORIOS** **(Convenio Laboral 2019)**

**PRIMERO.** El presente Convenio suple solamente las estipulaciones expresamente mencionadas en su contenido, respecto a su texto, quedando vigentes aquellas que no se encuentren aquí expresamente mencionadas.

**SEGUNDO.** El presente Convenio solo aplicará a trabajadoras y trabajadores sindicalizados y de base de la Fiscalía General.

**TERCERO.** Para su validez el presente Convenio se ratificará en su contenido ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Querétaro, para que forme parte integral del Convenio Laboral y se le dé la aplicación correspondiente.

**CUARTO.** En los términos del artículo 105 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, las partes se someten para sus subsecuentes revisiones a los términos previstos en los artículos 103 y 104 de la citada Ley, lo anterior independientemente de su fecha de depósito ante la autoridad competente. Este Convenio estará vigente en cuanto al clausulado general a partir del primero de enero de dos mil diecinueve hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte y en cuanto al salario por cuota diaria estará vigente a partir del primero de enero de dos mil diecinueve hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve.



## **TRANSITORIOS** **(Convenio Laboral 2020)**

**PRIMERO.** El presente Convenio suple solamente las estipulaciones expresamente mencionadas en su contenido, respecto a su texto, quedando vigentes aquellas que no se encuentren aquí expresamente mencionadas.

**SEGUNDO.** El presente Convenio solo aplicará a trabajadoras y trabajadores de la Fiscalía General.

**TERCERO.** Para su validez el presente Convenio se ratificará en su contenido ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Querétaro, para que forme parte integral del Convenio Laboral y se le dé la aplicación correspondiente.

**CUARTO.** En los términos del artículo 105 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, las partes se someten para sus subsecuentes revisiones a los términos previstos en los artículos 103 y 104 de la citada Ley, lo anterior independientemente de su fecha de depósito ante la autoridad competente. Este Convenio estará vigente en cuanto al clausulado relativo al salario por cuota diaria a partir del primero de enero de dos mil veinte hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte.

## **TRANSITORIOS** **(Convenio Laboral 2021)**

**PRIMERO.** El presente Convenio suple solamente las estipulaciones expresamente mencionadas en su contenido, respecto a su texto, quedando vigentes aquellas que no se encuentren aquí expresamente mencionadas.

**SEGUNDO.** El presente Convenio solo aplicará a trabajadoras y trabajadores de la Fiscalía General.

**TERCERO.** Para su validez el presente Convenio se ratificará en su contenido ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Querétaro, para que forme parte integral del Convenio Laboral y se le dé la aplicación correspondiente.



**CUARTO.** En los términos del artículo 105 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, las partes se someten para sus subsecuentes revisiones a los términos previstos en los artículos 103 y 104 de la citada Ley, lo anterior independientemente de su fecha de depósito ante la autoridad competente. Este Convenio estará vigente en cuanto al clausulado general a partir del primero de enero de dos mil veintiuno hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós y en cuanto al salario por cuota diaria estará vigente a partir del primero de enero de dos mil veintiuno hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno.

## **TRANSITORIOS** **(Convenio Laboral 2022)**

**PRIMERO.** El presente Convenio suple solamente las estipulaciones expresamente mencionadas en su contenido, respecto a su texto, quedando vigentes aquellas que no se encuentren aquí expresamente mencionadas.

**SEGUNDO.** El presente Convenio solo aplicará a trabajadoras y trabajadores de la Fiscalía General.

**TERCERO.** Para su validez el presente Convenio se ratificará en su contenido ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Querétaro, para que forme parte integral del Convenio Laboral y se le dé la aplicación correspondiente.

**CUARTO.** En los términos del artículo 105 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, las partes se someten para sus subsecuentes revisiones a los términos previstos en los artículos 103 y 104 de la citada Ley, lo anterior independientemente de su fecha de depósito ante la autoridad competente. Este Convenio estará vigente en cuanto al clausulado relativo al salario por cuota diaria a partir del primero de enero y hasta el treinta y uno de diciembre dos mil veintidós.



## **TRANSITORIOS**

### **(Convenio Laboral 2023)**

**PRIMERO.** El presente Convenio suple solamente las estipulaciones mencionadas en su contenido, respecto a su texto, quedando vigentes aquellas que no se encuentren aquí expresamente indicadas.

El lenguaje empleado en el presente convenio laboral, no busca generar ninguna distinción ni marcar diferencias entre hombres y mujeres, por lo que las referencias o alusiones en la redacción hechas hacia un género representan a ambos sexos.

**SEGUNDO.** El presente Convenio solo aplicará a trabajadoras y trabajadores de la Fiscalía General.

**TERCERO.** Para su validez el presente Convenio se ratificará en su contenido ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Querétaro, para que forme parte integral del Convenio Laboral y se le dé la aplicación correspondiente.

**CUARTO.** En los términos del artículo 105 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, las partes se someten para sus subsecuentes revisiones a los términos previstos en los artículos 103 y 104 de la citada Ley, lo anterior independientemente de su fecha de depósito ante la autoridad competente. Este Convenio estará vigente en cuanto al clausulado general a partir del primero de enero de dos mil veintitrés hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro y en cuanto al salario por cuota diaria estará vigente a partir del primero de enero de dos mil veintitrés hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés.



## **Convenio Laboral**

**Fiscalía General del Estado de Querétaro / 2023-2024**

Material impreso por la Coordinación de Comunicación Social

Febrero 2023

